

GONZÁLEZ AYESTA, Juan, *Autonomía de las Iglesias y sindicatos de ministros de culto. Contexto, análisis e implicaciones de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso «Sinticaltul Păstorul cel Bun c. Rumanía»*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2019, 247 pp.

La prestigiosa editorial Thomson Reuters Aranzadi publica en su colección de estudios la monografía de Juan González Ayesta que comentamos. Se trata de una cuidada edición que contiene un riguroso estudio de las dos sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativas al derecho de los clérigos de la Iglesia Ortodoxa de Rumanía a constituir un sindicato. Este estudio va mucho más allá de la mera presentación de estas dos decisiones judiciales. El autor entra a fondo en tres grandes temas: el alcance de la autonomía de las confesiones religiosas, a tenor del CEDH; la justa resolución de los conflictos laborales en el seno de las confesiones religiosas, y la extensión de la garantía de la libertad sindical.

La obra se compone de cuatro capítulos. En el capítulo I (Autonomía de los grupos religiosos, relaciones de trabajo y Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos) se expone cómo la autonomía de las Confesiones religiosas forma parte del derecho de libertad religiosa en el ámbito internacional y en la jurisprudencia del TEDH. El Estado, precisamente debido a su neutralidad, no puede inmiscuirse en los conflictos internos de las organizaciones religiosas. No obstante, en el ámbito de las relaciones laborales, la autonomía confesional está limitada. Así, el principio de voluntariedad y el derecho de salida constituyen una garantía de la libertad religiosa individual; además, la obligación de respetar determinadas normas de procedimiento, constituye un límite a la autonomía de las Confesiones. En las pp. 57-61 de este capítulo, se exponen otras limitaciones sustantivas a la autonomía de las Confesiones religiosas, sobre la base de las sentencias recaídas en conflictos laborales con las confesiones, sobre todo en Alemania. A mi parecer, el contenido de este apartado es muy breve, cuanto se dice es correcto, pero quizá no permite comprender del todo la complejidad de las relaciones laborales en el seno de las Confesiones religiosas en Alemania. Además, también en este apartado, habría sido necesario dedicar atención a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea contra Alemania en el asunto C-68/17, relativa al despido de un médico católico, jefe de servicio, por parte de un hospital católico, motivado porque se había vuelto a casar después de divorciarse, y en la que el Tribunal de Luxemburgo consideró que se había producido una discriminación por razón de religión. Ciertamente, el objeto de la investigación de este trabajo no es el Derecho de la Unión Europea, sino el del Consejo de Europa, pero quizá habiendo tenido en cuenta esta sentencia, el estudio habría sido más completo.

El capítulo II las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso «Sinticaltul Păstorul cel Bun c. Rumanía». A mi parecer, resultan de especial interés en este capítulo las páginas 79-94, dedicadas a la Sentencia de la Gran Sala, ya que esta puede ser considerada *leading case* (aquellos pronunciamientos especialmente relevantes que marcan una directriz para eventuales casos ulteriores). Este capítulo participa de las luces y las sombras de todos los estudios jurídicos basados en la jurisprudencia: por

una parte, supone en gran medida la repetición del texto de las sentencias estudiadas. Sin embargo, el autor ha sabido añadir una ponderación personal, que añade valor a su trabajo. No es meramente descriptivo.

En el capítulo III (pp. 111-140), se analiza la supuesta influencia de la doctrina de la «excepción ministerial» en la decisión final del caso *Sindicatul*. A juicio de González Ayesta, el cambio de criterio de la Gran Sala con respecto al fallo de la primera decisión del TEDH no se debe a una influencia directa de esta doctrina de la Corte Suprema Norteamericana; más en concreto, a la decisión *Hosanna-Tabor v. EEOC* (2012), sino más bien a la aplicación de la doctrina del «margen de apreciación nacional» del propio TEDH. El Tribunal de Estrasburgo emplea este concepto jurídico indeterminado cuando no hay un consenso entre los Estados firmantes del Convenio acerca de si un determinado aspecto está incluido o no dentro del estándar de un derecho que está garantizado en el Convenio. Aun cuando en opinión del autor no se haya producido esa influencia, la referencia a la jurisprudencia norteamericana es muy oportuna. Como es sabido, el diálogo entre tribunales es cada vez más frecuente para resolver controversias en materia de derechos fundamentales, especialmente entre las altas magistraturas de los Estados y de las Cortes internacionales.

Por último, en el capítulo IV (pp. 141-180), analiza los derechos integrados en la libertad sindical (acción sindical y creación de sindicatos) en el seno de las Confesiones religiosas, dedicando especial atención a los problemas que aún después de estas dos importantes sentencias contra Rumanía. La constitución de sindicatos de ministros de culto en el seno de una confesión, supone integrar en el seno de una persona jurídica confesional, una institución surgida y regulada al amparo del Derecho del Estado, de ahí se derivan problemas tanto para garantizar la autonomía de la confesión como la neutralidad del Estado. Por otra parte, adaptar la acción sindical a las características propias de la relación jurídica de los ministros de culto con su propia confesión supone en último término desnaturalizar las características propias de la acción sindical.

Al final del libro se incluyen IX anexos: Anexo I. Apreciaciones del TEDH sobre la violación del art. 8 del CEDH en el caso *Obst c. Alemania* (extractos); Anexo II. Apreciaciones del TEDH sobre la violación del art. 8 del CEDH en el caso *Schüth c. Alemania* (extractos), pp. 209-214; Anexo III. Apreciaciones del TEDH sobre la violación del art. 9 del CEDH en el caso *Siebenhaar c. Alemania* (extractos), pp. 215-220; Anexo IV. Extracto de los Estatutos del Sindicato *Păstorul cel Bun* pp. 221-223; Anexo V. Normas de la Asociación de Sacerdotes católicos (Irlanda), pp. 225-227; Anexo VI. Recomendación n. 198 de la OIT sobre la relación de trabajo, pp. 229-236; Anexo VII. Voto particular del Juez *Wojtyczek* en el caso *Sindicatul*, pp. 237-240; Anexo VIII. Nota de la Representación permanente de la Santa Sede ante el Consejo de Europa con ocasión de los casos «*Sinticulul Păstorul cel Bun c. Rumanía*» y *Fernández Martínez c. España*, pp. 241-244; Anexo IX. Declaración de la Oficina de prensa del Patriarcado de Rumanía de 3 de febrero de 2012, pp. 245-247.

El conocimiento de esta monografía es muy recomendable tanto para quienes estudien con carácter general la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como para quienes se dediquen al estudio de las relaciones laborales en el seno de

las Confesiones (o de cualquier empresa de tendencia). La claridad y la sobriedad en la exposición ayudan al lector, y son especialmente encomiables en un trabajo como este, en el que la mayoría de las fuentes están en lenguas extranjeras.

MARÍA J. ROCA

LIDA, Miranda, FABRI, Mariano (coords.), *La revista Criterio y el siglo xx argentino. Religión, cultura y política*, Prohistoria ediciones, Rosario, 2019, 216 pp.

Que una revista se publique durante casi un siglo, con continuidad y periodicidad, es algo que llama poderosamente la atención, sin bien, lo hace aún más por el contenido católico de sus líneas periodísticas.

En la obra que recensionamos se desentrañan los orígenes de *Criterio*, poniéndose de manifiesto cómo un grupo de laicos que apuntaban a la formación de la clase dirigente argentina y que habían sido educados en el ámbito de la cultura jesuita tuvieron la iniciativa de lanzar una revista católica. El contexto en el que esta nace se caracteriza por la importancia de la cultura en el período de entreguerras argentino y por el contacto que surge, entre católicos y nacionalistas, cuando comienzan la crítica del sistema liberal. Así, surge *Criterio*, el 8 de marzo de 1928, bajo la dirección del abogado, político y periodista Atilio Dell’Oro Maini. Más de 90 años han transcurrido desde entonces, casi un siglo cuyo devenir se refleja en esta monografía.

Como es lógico, en este período de tiempo, distintos han sido los enfoques de la revista porque también diversos han sido los acontecimientos que ha protagonizado Argentina. Por este motivo, a lo largo de toda la monografía se hace referencia a las distintas etapas por las que pasa la publicación, teniendo en cuenta los diversos sucesos que influirán no solo en el mundo católico, sino también en la política, la cultura o la sociedad de este país. De un modo más o menos ordenado cronológicamente, ya que las etapas se solapan, en estas líneas se ven reflejados los grandes periodos por los que ha pasado *Criterio*:

1.º Gestación de la revista, que se da en las primeras décadas del siglo xx, cuando el catolicismo adquiere gran importancia en la sociedad argentina, concretamente, entre los universitarios que fueron los que, posteriormente, impulsaron la creación de la revista a través de los denominados «Cursos de Cultura Católica» que, en sus inicios, se configuraron como un fondo desestructurado para la discusión y formación intelectual con una orientación confesional ya que lo que se pretendía era atraer a jóvenes artistas y escritores para hacerles conocer y amar la cultura católica (Diego Mauro, p. 40).

2.º Su nacimiento en 1928, tras los debates protagonizados por aquellos que pretendían crear un diario y los que apostaban por la figura del semanario. Finalmente, triunfó esta segunda posición, defendida por Dell’Oro, que fue el director, únicamente, del primer número de la revista.